



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

2007

Valledupar, 11 DIC. 2013

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Caño Las Margaritas, en beneficio de un lote del predio San Antonio ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de José de Jesús Jiménez Cárdenas identificado con la C.C.No 5.088.386”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor JOSE JIMENEZ CARDENAS identificado con la C.C.No5.088.386 solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Caño Las Margaritas en beneficio de un lote del predio SAN ANTONIO ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar. En escrito allegado a la entidad el peticionario manifiesta que “el predio se llama San Antonio del cual soy propietario en un 20 % de acuerdo al certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-3048.” Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-3048 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. En la anotación No 7 – modo de adquisición adjudicación en sucesión, figura entre otros, el señor JOSE DE JESUS JIMENEZ CARDENAS con CC No 5.088.386 ( 20 % )
3. Información soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 057 de fecha 22 de abril de 2013, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el Decreto 1541 de 1978 a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de San Diego y Corpocesar en la ciudad capital del departamento. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 21 de mayo de 2013. Una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

1- Aforo de Caudal.

Durante la visita se realizó aforo antes de la captación al predio San Antonio, sobre la corriente denominada Las Margaritas, utilizando Molinete tipo AOTT, modelo C 31-00 # 102540, utilizando la hélice No. 1-170823, el cual es propiedad de CORPOCESAR; se obtuvo un caudal de 30 litros/seg. Finalmente se realizó aforo al caudal captado a través de la manguera que conduce el agua hasta el predio, obteniéndose un caudal de aprovechamiento de 0.85 l/s.

MANGUERA	RECIPIENTE(lts)	TIEMPO(s)	CAUDAL(lts/s)
1	20	23.42	0.85

- 2- Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

De acuerdo al análisis de la información documental del archivo de la Corporación, (relación de usuarios de corrientes hídricas no reglamentadas), se pudo determinar que no existen concesiones hídricas vigentes para aprovechar dichas aguas en beneficio de acueductos municipales y/o veredales, que capten el recurso hídrico de la corriente denominada Caño Las Margaritas.



Continuación Resolución No. 2007 de 11 Dic. 2013 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Caño Las Margaritas, en beneficio de un lote del predio San Antonio ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de José de Jesús Jiménez Cárdenas identificado con la C.C.No 5.088.386

3- Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otro que igualmente pueda resultar afectada.

Revisada la información documental del archivo de la Corporación, se pudo determinar que no existen derivaciones legalmente constituidas para aprovechar las aguas de la corriente denominada Caño Las Margaritas. Sin embargo durante la inspección se observó una manguera que capta y conduce de manera rudimentaria con piedras el recurso hídrico hacia el predio rural San Antonio, además de otras mangueras que captan y conducen el agua a predios vecinos.

4- Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiaría con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

La captación se realiza por gravedad sin obra de control en punto central entre margen derecha e izquierda del Caño Las Margaritas a través de manguera de 1 ½", a la altura del predio Las Camelias, propiedad de los herederos Molina, en el punto georeferenciado en las Coordenadas Planas Datum WGS84, origen Bogotá, Norte 1.627.377 - Este 1.108.087, y se encuentra a una altura sobre el nivel del mar de 795 mts, en consecuencia dicha captación ocupa terrenos que no son del mismo dueño que solicita la concesión, sin embargo el propietario del predio Las Camelias, permitió la captación del agua. También se pudo evidenciar el recorrido de la manguera hasta el predio San Antonio. Según lo especificado en la documentación entregada por el peticionario, acepta las coordenadas tomadas en el momento de la visita al punto de captación las cuales fueron las descritas en el párrafo anterior, en consecuencia el punto es adecuado según las condiciones de flujo es aceptable y la topografía quebrada es pertinente para captar por gravedad. La manguera utilizada es de 1 ½", por la cual pretende captar un caudal de 10 LPS, utilizando el método de riego por gravedad, cabe destacar que no se pretende realizar obras en el sitio de captación.

5- Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido.

El recurso hídrico objeto de la solicitud, se proyecta utilizar en actividades de riego de cultivo de maracuyá, en una extensión proyectada de 10 has y uso doméstico de 6 personas permanentes, 3 transitorias y 6 semovientes, manifestó además el peticionario durante el desarrollo de la diligencia de inspección técnica el establecimiento de 3 has de café y 2 de cacao, el riego se hará por gravedad captada del río y llevada por la misma manguera de 1 ½", para lo cual solicita un caudal de 10 l/s. Teniendo en cuenta el sistema técnico propuesto para el riego, el recurso hídrico se aplicará por gravedad a través de manguera plástica de 1 ½", para lograr la máxima eficiencia y optimización de las aguas, conduciéndose posteriormente a través de canales de drenajes hacia lotes de cota de terreno más baja y de manera rotativa, de tal forma que la distribución del riego abarcará la totalidad del terreno. Se realizó afbro de caudal en el punto final de la conducción, el cual arrojó un volumen de 0.85 l/s, pero según los módulos de riego se requiere un total de 4,56 l/s donde inicia el riego para los cultivos. Es de acotar que las 10 Has de maracuyá se parcelaron en 4 lotes de 2.5 Has para el riego.

6- Coordenadas sitio de captación

El mecanismo para el aprovechamiento del recurso hídrico solicitado, consiste en el tipo de captación por gravedad a través de manguera plástica de 1 ½", del cauce natural de la corriente caño Las Margaritas, en el punto georeferenciado con las coordenadas planas origen Bogotá, DATUM WGS84. Norte: 1627377 m - Este: 1108087 m.

7- Lugar y forma de restitución de los sobrantes.

El sistema planteado para el riego de los cultivos de Maracuyá, Aguacate y Café, a través de manguera para lograr la máxima eficiencia y optimización de las aguas, conduciéndose a través de canales de drenajes hacia lotes de cota de terreno más baja, de tal forma que la distribución del riego abarcará la totalidad del terreno generando sobrantes, los cuales por drenajes y desagües encauzan estas aguas al mismo caño Las Margaritas tributario al Río los Encantos, en el punto con



Continuación Resolución No. 2007 de [ ] por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Caño Las Margaritas, en beneficio de un lote del predio San Antonio ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de José de Jesús Jiménez Cárdenas identificado con la C.C.No 5.088.386

ubicación geográfica georreferenciado con las coordenadas planas origen Bogotá, DATUM WGS84. Norte: 1626795 m - Este: 1108087 m.

8- Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.

Tal como se indicó en el ítem anterior, en caso de presentarse sobrantes estos son restituidos al caño Las Margaritas.

9- Información suministrada en la solicitud.

El señor; JOSE JIMENEZ CARDENAS, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada caño Las Margaritas, en beneficio del predio San Antonio, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Diego – Cesar, en cantidad de 10 l/s, para riego de cultivo de Maracuyá, Aguacate y Cacao en un área de 10 has y uso doméstico para 9 personas.

10- Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

Es necesario señalar que el predio San Antonio cuenta con una extensión de 45 has la cual se encuentra en gran parte con buena cobertura forestal con especies como ( Caracolí, Mataratón, Algarrobillo, Mamón, Mango entre otros), la cual evidencia una zona de amortiguación de efectos secundarios presentados a futuro, por tal razón se recomienda la conservación permanente de estas zonas y de la franja protectora de la fuente de captación. Se deja expresa constancia, que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido

#### CONCEPTO TÉCNICO

Técnica y ambientalmente se considera factible otorgar derecho para aprovechar las aguas de la corriente denominada caño Las Margaritas, en cantidad de 4.56 l/s en beneficio del predio denominado San Antonio, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Diego – Cesar, conforme a las condiciones y especificaciones establecidas en el literal e, a nombre del señor JOSE JIMENEZ CARDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.088.386, por un término de Diez (10) años.”

Que la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental recomienda que el usuario establezca una manguera que le permita captar el caudal adjudicado.

Que la concesión no será otorgada en beneficio del predio San Antonio como señala el informe, sino en beneficio de un lote de este inmueble, como lo requiere el peticionario. De igual manera teniendo en cuenta que a la luz del Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-3048 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, en la anotación No 7 – modo de adquisición adjudicación en sucesión, figura entre otros, el señor JOSE DE JESUS JIMENEZ CARDENAS con CC No 5.088.386, a quien de acuerdo a lo plasmado en la escritura pública 230 del 12 de octubre de 2010, “se le adjudica un 20 % del predio rural...”

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que el procedimiento administrativo diseñado en el decreto 1541 de 1978 se encuentra cumplido en su totalidad y dentro del término de ley no hubo oposición.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la



Continuación Resolución No **2007** de **11/01/13** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Caño Las Margaritas, en beneficio de un lote del predio San Antonio ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de José de Jesús Jiménez Cárdenas identificado con la C.C.No 5.088.386

realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 84.350. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación horas/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios <sup>R/C</sup> 212381/c	(g) Viáticos totales (bxcx(f))	(h) Subtotales ((axe)+g)	
P. Técnico	Categoría								
1	3	\$ 939.000,00	1	0,5	0,05	0,07	\$ 189.778,00	94.889,00	\$ 381.361,73
P. Técnico	Categoría		SIÓN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)						
1	3	\$ 939.000,00	0	0	0,025	0	0	0	\$ 98.475,00
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 479.836,73
(B) Gastos de viaje									\$ 14.000,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total ((A+B+C))									\$ 493.836,73
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0,25									\$ 123.459,18
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 617.295,91

(1) Resolución 747 de 1998 del Ministerio.  
(2) Véase según tabla MADS.

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. ( 2013) folio 10	\$ 5.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 589.500
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición ( A/B)	8
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 84.350,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

TARIFA A CANCELAR



2007



Continuación Resolución No. 2007 de 11 DIC. 2010 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Caño Las Margaritas, en beneficio de un lote del predio San Antonio ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de José de Jesús Jiménez Cárdenas identificado con la C.C.No 5.088.386

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smm) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 84.350

Que el artículo 32 del decreto 1541 de 1978 al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- “ARTICULO 40: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”
- “ARTICULO 47: Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que por mandato del artículo 184 del decreto 1541 de 1978, los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el Canon 188 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 del decreto 1541 de 1978, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades de Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación y Riego.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución No. 258 del 31 de marzo de 2009 Corpopesar fijó el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas, a la luz de lo previsto en el artículo 42 de la ley 99 de 1993 y los decretos reglamentarios Nos 155 de 2004 y 4742 de 2005.

En razón y mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Caño Las Margaritas en cantidad de cuatro punto cincuenta y seis ( 4.56) Lts/ Seg, para beneficio de un lote del predio San Antonio ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de José de Jesús Jiménez Cárdenas identificado con la C.C.No 5.088.386.

PARAGRAFO 1: El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer necesidades de uso doméstico, abrevaderos de semovientes e irrigación de cultivo de maracuyá, plantación de café y cacao, sin exceder el caudal autorizado. (4.56Lts/ Seg)

PARAGRAFO 2: La captación por gravedad se efectuará a través de manguera que permita captar el caudal adjudicado y se realizará en el punto georreferenciado con las coordenadas planas origen Bogotá, DATUM WG884, Norte: 1627377 m – Este: 1108037 m.





Continuación Resolución No. 2007 de 7 de DIC. 2013 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Caño Las Margaritas, en beneficio de un lote del predio San Antonio ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de José de Jesús Jiménez Cárdenas identificado con la C.C.No 5.088.386

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años y solo podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer a José de Jesús Jiménez Cárdenas identificado con la C.C.No 5.088.386, las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 194 del decreto 1541 de 1978. Los proyectos deben realizarse y presentarse por ingenieros civiles, hidráulicos o sanitarios o Ingenieros idóneos para tal fin o por firmas especializadas. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
3. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
4. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
5. Abstenerse de utilizar las aguas de uso público, para el riego de cultivos que demanden alto requerimiento de caudal en época de intenso verano, que generalmente comprende el período entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año. De la anterior prohibición se exceptúa, la utilización de las aguas públicas, para la irrigación de cultivos que se hayan plantado a más tardar, el día 30 de octubre.
6. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
7. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, la suma de \$ 84.350 por concepto del primer servicio de seguimiento ambiental de la concesión hídrica. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Area Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
8. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.
9. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
10. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, sendas, servicios públicos, trochas etc.).
11. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
12. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
13. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
14. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
15. Mantener la cobertura boscosa de las Áreas Forestales Protectoras.
16. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
17. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
18. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en embalses de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas



2007 de 11 Dic. 2013  
 Continuación Resolución No. 2007 de 11 Dic. 2013 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Caño Las Margaritas, en beneficio de un lote del predio San Antonio ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de José de Jesús Jiménez Cárdenas identificado con la C.C.No 5.088.386

lluvia para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un manejo eficiente del recurso hídrico.

19. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
- Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del sistema de captación, caudal (l/seg.), volumen (l/días o m<sup>3</sup>/días), (m<sup>3</sup>/semana) y el consolidado mes.
  - Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas y en la página web [www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co) (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción o establecer mangueras de captación y conducción del recurso hídrico. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio San Antonio. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

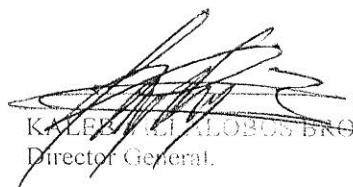
ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese a José de Jesús Jiménez Cárdenas identificado con la C.C.No 5.088.386 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO :Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación ( Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez ( 10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
 KALEB EL LOBO BROCHEL  
 Director General.

Proyectó: Julio A Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental  
 Expediente No CJA 008-013